



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0447

Clase: Ejecutivo

Asunto: Conflicto de competencia

Dirime el Juzgado el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 32 y 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en relación con el conocimiento del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

I. ANTECEDENTES

1.-El asunto de la referencia fue asignado inicialmente al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el presente asunto, quien declinó su competencia en virtud a lo establecido en los Acuerdos No. PSAA14-10078 y PCSJA18-11068, los cuales indican que será el Juez del lugar en donde se ubica el domicilio del demandado, el cual se ubica en la localidad Barrios Unidos.

Por lo que la remitió el expediente al Juez de la zona.

3-Por reparto correspondió al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, rehusó el conocimiento de la causa.

4.-Resaltó que hay varios Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- que reglamentan el reparto de demandas civiles para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

5.-Destacó lo instituido en el párrafo del artículo 3º del Acuerdo PSAA15-10443 diciembre 16 de 2015, el cual expresa, que los Jueces de esta categoría, son todos competentes para los procesos de mínima cuantía y siempre debe respetarse la elección que hace el demandante al momento de presentar la demanda.

5.- Apoyado en la anterior disposición administrativa, planteó conflicto negativo de competencia, y lo remitió a los Jueces Civiles del Circuito, para su solución.

II. CONSIDERACIONES

Como es sabido, la competencia es aquella que determina cual Funcionario debe conocer determinado asunto. Para lo cual, el Código General del Proceso establece una serie parámetros -cuantía, naturaleza y especialidad (civil, familia o laboral).

Indica el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., que los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple, conocen de todos los asuntos de mínima cuantía, si en el Distrito Judicial hay Juez de esta categoría.

Por otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- tiene la facultad de determinar las reglas de reparto para los Juzgados Civiles. Para ello ha expedido una serie de actos administrativos que determinan la manera en que deben ser asignados los asuntos que conocen los Jueces de pequeñas causas.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, el asunto en conflicto corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía para el cobro de cánones de arrendamiento, cuya cuantía no excede los 40 s.m.m.l.v.

Lo anterior indica que los juzgados en conflicto, tienen competencia para conocer el presente asunto (parágrafo del artículo 17 del C.G.P)

Empero, las reglas de reparto establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los Jueces de pequeñas causas en sede desconcentrada y concentradas, conocen de los asuntos que indican los numerales 1, 2 3 del art. 17 ídem, y en razón a la localidad a la que pertenezca la sede judicial.

El parágrafo del artículo 3 del acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015, el cual modifica los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, indica que:

*“PARÁGRAFO.- El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, **respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.**” (se resalta)*

Disposición que está en armonía con lo previsto en el C.G.P. frente a la competencia de los Jueces de pequeñas causas, en el sentido a que todos los jueces de esta categoría, conocen de los procesos de mínima cuantía. Sin que ello signifique que exista una subcompetencia local, pues se respeta la escogencia del demandante.

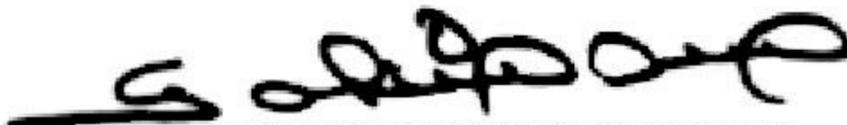
En este orden de ideas, el competente para conocer de este asunto es el Juez 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues fue a este a quien en principio le fue asignada la demanda.

II. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** que es el Juez 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quien le compete conocer del proceso del epígrafe.
2. En consecuencia, secretaría remita las diligencias al referido despacho judicial, utilizando las TIC.
3. Comuníquese la presente decisión mediante oficio al Juez 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Julián